

Doctor Arnold S. Jackson, M.D., F.A.C.S., F.I.C.S., Jackson Clinic, Madison, Wisconsin.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2044, que dispone que la Comisión Hípica Nacional se denomine "Comisión Hípica del Distrito Nacional", y la pone, conjuntamente con el Hipódromo "Perla Antillana", bajo la dependencia del Consejo Administrativo del Distrito Nacional. G. O. N.º 8026 del 15 de septiembre de 1956

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Decreto No. 2044 del 30 de junio de 1950, G.O. 8165
NUMERO: 2044

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, creada por el Reglamento No. 6647 del 30 de junio de 1950, últimamente modificado por el Decreto No. 1094 del 22 de agosto de 1955, ha circunscrito sus funciones al Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo;

VISTO el artículo 3 de la Ley sobre Deportes, No. 463 del 23 de diciembre de 1943 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento Hípico No. 6647 del 30 de junio de 1950 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone que la Comisión Hípica Nacional se denomine en lo adelante Comisión Hípica del Distrito Nacional, restringiendo sus atribuciones a la jurisdicción del mismo Distrito.

Art. 2.— Todas las reglamentaciones y designación del personal de dicha Comisión como del Hipódromo Perla Antillana, corresponderán en lo sucesivo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

Art. 3.— Quedan revocadas todas las reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo que contraríen las disposiciones del presente

Decreto y, por consiguiente, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, deberá tomar cuantas medidas sean necesarias, a fin de que se dicten las disposiciones reglamentarios para el funcionamiento de la mencionada Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 2045, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Vicente Pérez Perdomo.— G. O. N.º 8062 del 5 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2045

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al Doctor Vicente Pérez Perdomo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2046, que concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Progreso de Haina".— G. O. N. 8062 del 5 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2046

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Da-